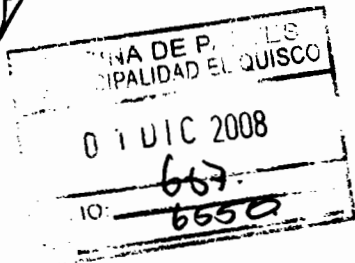




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**

001

CR N° 14



**INFORMA SOBRE DICTACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN N° 1.600 DE 2008, DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

SANTIAGO, 5646. 20 NOV. 2008

Esta Contraloría Regional cumple con informar que con fecha 30 de octubre de 2008, el señor Contralor General de la República emitió la resolución N°1.600, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, la que fue publicada en el Diario Oficial el día 6 de noviembre del presente año.

Al respecto, corresponde manifestar que la aludida resolución, que deja sin efecto las resoluciones N°s 55 de 1992 y 520 de 1996, y sus modificaciones, todas de esta Entidad Fiscalizadora, entrará en vigencia el día 24 de noviembre de 2008, según lo prevé su artículo 22, de forma que los actos administrativos emitidos desde esa fecha deberán ajustarse a sus disposiciones.

En relación con lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo señalado en los Considerandos, de la resolución N°1.600 de 2008, una correcta gestión de las potestades de control que competen a esta Contraloría obliga, por una parte, a concentrar el examen preventivo de juridicidad en los actos sobre materias que se consideren esenciales, cuestión que, precisamente, se pretende con la dictación de dicho instrumento, y por otra, implica el reforzamiento de los programas de fiscalización y de control posterior, incluyendo fundamentalmente las validaciones en terreno, con el objeto de comprender en éstos las materias exentas de toma de razón.

A su vez, debe advertirse que el Contralor General en la misma resolución en comento hace presente que el artículo 17, de la Ley Orgánica de Ministerios, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 7.912 de 1927, al referirse al trámite de toma de razón, dispone, en lo que interesa, que: "Ninguna oficina de Hacienda, Tesorería, Contaduría, etc., dará cumplimiento a decretos que no hayan pasado por el trámite antes indicado. El funcionario público que no dé cumplimiento a esta disposición perderá por este solo hecho su empleo".

AL SEÑOR(A)

ALCALDE ALGARROBO, ALCALDE CABILDO, ALCALDE CALLE LARGA, ALCALDE CARTAGENA, ALCALDE CASABLANCA, ALCALDE CATEMU, ALCALDE CÓN-CÓN, ALCALDE EL QUISCO, ALCALDE EL TABO, ALCALDE HIJUELAS, ALCALDE JUAN FERNÁNDEZ, ALCALDE ISLA DE PASCUA, ALCALDE LA CALERA, ALCALDE LA CRUZ, ALCALDE LA LIGUA, ALCALDE LIMACHE, ALCALDE LLAY-LLAY, ALCALDE LOS ANDES, ALCALDE NOGALES, ALCALDE OLMUÉ, ALCALDE PANQUEHUE, ALCALDE PAPUDO, ALCALDE PETORCA, ALCALDE PUCHUNCAVÍ, ALCALDE PUTAENDO, ALCALDE QUILLOTA, ALCALDE QUILPUE, ALCALDE QUINTERO, ALCALDE RINCONADA, ALCALDE SAN ANTONIO, ALCALDE SAN ESTEBAN, ALCALDE SAN FELIPE, ALCALDE SANTA MARÍA, ALCALDE SANTO DOMINGO, ALCALDE VALPARAÍSO, ALCALDE VILLA ALEMANA, ALCALDE VIÑA DEL MAR, ALCALDE ZAPALLAR



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**

Por otra parte, y en cuanto al contenido de la resolución N°1.600, es dable destacar, entre otros aspectos los siguientes:

a) La circunstancia que en materia de convenios, se fijan montos de exención distintos según los mismos correspondan a propuestas públicas, por una parte, o a tratos directos o propuestas privadas, por la otra (artículos 9.1.1, 9.1.4, 9.1.6, 9.2.2 y 9.4.2) con el objeto de ejercer mayor control sobre estos últimos.

b) Se establecen diversas exenciones en función del empleo de formatos tipo de bases administrativas y contratos, aprobados previamente por la Contraloría General, sometiendo en algunos de tales casos a toma de razón sólo el acto de adjudicación (artículos 9.5, 9.6.2, 9.6.3 y 9.6.4), con el objeto de que las entidades públicas ahorren tiempos de tramitación en la medida que utilicen tales formatos.

c) En lo que respecta a obras públicas, se eximen de toma de razón diversos actos vinculados a la ejecución del contrato, manteniéndose el control preventivo en relación con los actos finales de la misma, de manera de advertir por esta vía que no se hayan producido situaciones de irregularidad o, en su caso, adoptar oportunamente las medidas que correspondan para determinar las responsabilidades que fueren procedentes (artículo 9.4.4).

e) Los organismos públicos que demuestren no haber sido objeto de observaciones relevantes, en número y entidad, en los actos administrativos emitidos en relación con una determinada materia, en el período de un año, podrán solicitar a la Contraloría General que tales materias se eximan de toma de razón, lo que podrá dejarse sin efecto por el Contralor, según el uso que se haga de tal liberalidad (artículo 19).

A su vez, es menester anotar que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 17, de la resolución N°1.600, los servicios deberán mantener un archivo público especial, foliado y actualizado, con todos los documentos que emita esta Entidad Fiscalizadora a su respecto, por lo que corresponde que la autoridad, una vez entrada en vigor la normativa en examen, adopte las medidas tendientes a dar debido y oportuno cumplimiento a tal exigencia, lo que será especialmente fiscalizado por esta Contraloría Regional.

Finalmente, debe señalarse que el texto íntegro de la resolución N°1.600 de 2008, se encuentra disponible en el sitio web de la Contraloría General de la República, esto es, www.contraloria.cl.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY A. PÉREZ GUTIÉRREZ
Contralor Regional Valparaíso
Abogado
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA